



A

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Expediente: 11001-40-03-074-2017-01398-01

Bogotá D.C,

02 JUN 2020

RADICACIÓN: 2017 – 01398-01
PROCESO: PERTENENCIA

➤ **Ingresa el expediente al Despacho para decidir lo que corresponda respecto de la decisión de primera instancia que DECLARA LA TERMINACION ANTICIPADA DEL PROCESO.**

Resolvió el a - quo declarar la terminación anticipada del proceso por cuanto revisado el expediente se advierte que se inicio contra indeterminados y que la inscripción de la demanda ha resultado infructuosa, toda vez que conforme se certifica a folio 10 no fue posible establecer la matricula inmobiliaria individual ni de mayor extension que identifique el podio objeto d pertenencia luego tampoco se logra establecer e individualizar sujeto alguno que este llamado a resistir las pretensiones por lo tanto no se entiende que al no poderse corroborarse que el predio esta dentro del comercio por ser de propiedad privada el mismo ha de considerarse que es de dominio de la entidad territorial distrito capital de Bogotá y entonces imprescriptible.

El recurrente señala que el a - quo desconoce que el estado le ha cobrado al demandante valorización, impuestos, a determinado área de construcción, área de terreno le ha dado chip catastral y ha generado estrato y los impuestos llegan bajo el chip No. AAA0017CYRU.

CONSIDERACIONES

De la lectura dada a los documentos aportados para resolver la apelación interpuesta por la parte demandante, se advierte que al no poderse inscribir la demanda de pertenencia, obligatoriamente se debe estudiar su procedencia pues la negativa de la oficina de registro de instrumentos públicos se basa en no existir propietario alguno registrado, en esa medida la argumentación del demandante no puede tenerse en consideración pues la misma recae en que los servicios públicos le dan el carácter de propietaria a la demandante, conforme ese argumento la demanda de pertenencia tampoco puede ser el mecanismo adecuado para hacer valer su derecho de propiedad, ya que en ese sentido ya le es reconocido tal derecho y no abría necesidad de confirmarlo con el proceso en cuestión.

Al no existir folio de matricula inmobiliaria, se hace infructuosa cualquier decisión que pueda dictarse pues los inmuebles Adolecen de falta de titulares de derechos reales Carecen de antecedentes registrales y no cuentan con folio de matrícula inmobiliaria. Circunstancias suficientes para concluir que se tratan de bienes



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

11001-40-03-74-2017-01398-01

baldíos, cuya propiedad no es posible declararla judicialmente por prescripción adquisitiva en un procedimiento civil, sino que debe pretenderse y otorgarse mediante adjudicación administrativa con el cumplimiento de los requisitos legales establecidos.

➤ *En mérito de lo expuesto, el juzgado segundo civil del circuito de oralidad de Bogotá,*

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 04 de septiembre de 2019, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En firme el presente auto devuélvase al despacho de origen.

SEXTO: Realícense las anotaciones de rigor en el sistema SIGLO XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
Juez